



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1342-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 21 y 22 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Sarur Torre.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de noviembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de noviembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Gobernación.

## II.- SINOPSIS

Establecer que para la elaboración de indicadores clave de distribución del ingreso y pobreza, el INEGI deberá recabar entre la población qué bienes a juicio de ésta deberán ser considerados dentro de la canasta básica y publicar anualmente un informe de la evaluación de esta canasta considerando entre otros aspectos, lo que la población señaló como bienes integrantes de la misma.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-D y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 26 Apartado B, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA</b></p>          <p><b>ARTÍCULO 21.-...</b></p>          <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de decreto</b></p> <p>Por el que se reforma y adiciona la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.</p> <p><b>Artículo Primero</b> .- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 21; y se adiciona una fracción IV artículo 22, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 21.-</b> El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución de ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno y vivienda.</p> <p><b>Para la elaboración de indicadores clave de distribución del ingreso y pobreza, el Instituto deberá recabar entre la población que bienes a juicio de ésta deben ser consideran dentro de la canasta básica.</b></p> <p><b>El Instituto publicará anualmente un informe de la evaluación de la canasta básica considerando entre otros aspectos, lo que la población señaló como bienes integrantes de la misma, lo anterior con el propósito de generar elementos que puedan ser utilizados en el análisis y evaluación de las políticas públicas.</b></p>

<p><b>ARTÍCULO 22.-</b> El Instituto elaborará, con la colaboración de las Unidades, los indicadores a que se refiere el artículo anterior, a partir de la información básica que se obtenga de:</p> <p><b>I a III. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 22.-</b> El Instituto elaborará, con la colaboración de las Unidades, los indicadores a que se refiere el artículo anterior, a partir de la información básica que se obtenga de:</p> <p><b>I.</b> El censo nacional de población y vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;</p> <p><b>II.</b> Un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares, y</p> <p><b>III.</b> Los registros administrativos que permitan obtener Información en la materia.</p> <p><b>IV. Cualquier otra información adicional que disponga con el objeto de formar un registro de indicadores sobre los bienes en el mercado que la población considera elementos integrantes de la canasta básica.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.-</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL